

Flash Impositivo

N° 11

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

**Resolución General 2575-AFIP
(B.O. 11/03/2009) Impuesto
sobre los Bienes Personales.
Período Fiscal 2008. Valuaciones
Computables.**

Se fijan las valuaciones de los bienes e informaciones complementarias para la determinación del impuesto correspondiente al período fiscal 2008.

**Resolución General 2576-AFIP
(B.O. 16/03/2009) Régimen de
Regularización, Promoción y
Protección del Empleo Registrado
y Exteriorización y Repatriación de
Capitales. Ley 26.476.**

Se establecen nuevas disposiciones relacionadas con el Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección de Empleo Registrado con prioridad en PyMEs y Exteriorización y Repatriación de Capitales.

Entre los puntos relevantes mencionamos:

- Pueden regularizarse mediante la moratoria establecida en el Título I de la Ley 26.476:
 - Las obligaciones correspondientes al aporte personal de los trabajadores autónomos, y
 - Las obligaciones del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo), las resultantes de la recategorización en dicho régimen efectuadas por el contribuyente o practicadas de oficio por el fisco.
- Se encuentran excluidas de dicho régimen las deudas por cuotas destinadas a las ART.
- Los responsables solidarios de los deudores de los tributos pueden incorporarse al plan de facilidades en tal carácter aún cuando el deudor principal se encuentre excluido por encontrarse en estado de quiebra.
- Los beneficios de reducción y/o condonación de intereses y sanciones resultan procedentes para las obligaciones correspondientes a los períodos susceptibles de ser regularizados y que fueran canceladas hasta el 28 de Febrero de 2009, inclusive.
- Quedan condonadas las multas y demás sanciones que no se encuentren firmes, relacionadas con obligaciones correspondientes a períodos fiscales vencidos al 31 de Diciembre de 2007, en la medida que las mismas que sean regularizadas.

- La condonación de multas y demás sanciones por incumplimiento de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, procederá de pleno derecho siempre que las mismas se cumplimenten hasta el 31 de agosto de 2009, inclusive.
- Los honorarios profesionales a que se refiere el Artículo 98 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas incluidas en alguno de los regímenes previstos en la Ley N° 26.476, se reducirán en los porcentajes que, para cada caso, se indican en la citada resolución.
- La liberación dispuesta en el punto 1 del inciso c) del Artículo 32 de la Ley N° 26.476 –esto es liberación del pago de los Impuestos a las Ganancias, a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas y sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias-, comprende a las ganancias netas no declaradas correspondientes a las tenencias y bienes que se exterioricen de acuerdo con lo previsto en el inciso b) del Artículo 50 de la Resolución General N° 2537.
- Se aclara también que podrán exteriorizarse los bienes de cambio existentes al cierre del último período fiscal finalizado al 31 de diciembre de 2007, con prescindencia del carácter de fungibles o no que revistan los mismos. A tal efecto, dichas existencias se valuarán conforme lo previsto en el inciso c) del Artículo 4° de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Dicha exteriorización implica además la imposibilidad de computarla en la determinación del Impuesto a las Ganancias como existencia inicial en el período fiscal inmediato siguiente.

**Resolución General 2577-AFIP
(B.O. 17/03/2009) Procedimiento
Fiscal. Garantías otorgadas en
seguridad de obligaciones fiscales.
Régimen aplicable.**

Se modifica el procedimiento para la presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de garantías emitidas por entidades bancarias, Sociedades de Garantía recíprocas y Centro de Despachantes de Aduanas mediante la transferencia electrónica de datos, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los importadores/exportadores y agentes auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero. En consecuencia, se modifica la Resolución General 2435-AFIP que había establecido el régimen general aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos. De esta forma, se ha ampliado el listado de tipos de garantías incluyendo las siguientes: Depósito de Dinero en Plazo Fijo en el Banco de la Nación Argentina, Aval de Sociedad de Garantía Recíproca y Fondo Común Solidario, además de las ya existentes.

Resolución 82/2009-MEFP (B.O. 11/03/2009) Régimen de Regularización, Promoción y Protección del Empleo Registrado y Exteriorización y Repatriación de Capitales. Ley 26.476. Constitución de depósitos nominativos, no transferibles y no remunerados. Suspensión.

Se suspende por el plazo de seis meses calendario, contados a partir del 1° de Marzo de 2009, la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado, para los ingresos de divisas y moneda extranjera al mercado local de cambios, realizados en el marco del régimen de exteriorización de capitales.

Vigencia: A partir del 11 de Marzo de 2009.

Resolución 135/2009-ANSeS (B.O. 16/03/2009) Sistema Integrado Previsional Argentino – SIPA.

Se establece el valor de la movilidad jubilatoria (11,69%) y se modifica la base mínima y máxima de cálculo de los aportes de los trabajadores en relación de dependencia en igual proporción, los cuales quedan fijados en las sumas de \$ 268,06 (Pesos doscientos sesenta y ocho con 6/100) y \$ 8.711,82 (Pesos ocho mil setecientos once con 82/100), respectivamente.

Asimismo, se establecen pautas en materia de actualización de remuneraciones a los efectos del cálculo jubilatorio, determinación del haber mínimo jubilatorio, determinación del valor de la Prestación Básica Universal (PBU), etc.

Resolución general 2/2009-IGJ (B.O. 13/03/2009) Modalidad de Formularios Digitales. Aprobación

Se establece y aprueba la modalidad de formularios digitales para los trámites a realizar ante la Inspección General de Justicia, a los que se tendrá acceso por medio del sitio web oficial del organismo, www.jus.gov.ar/igj.

Asimismo, se dispone que los nuevos formularios digitales, reemplazarán a los formularios preimpresos, los que perderán validez a partir del 1° de Abril de 2009.

Vigencia: A partir del 1° de Abril de 2009.

Resolución General 552/2009-CNV (B.O. 17/03/2009) Fideicomisos Financieros. Requisitos del Contrato

Se introducen modificaciones a las Normas (N.T. 2001 y modificatorias), estableciendo los nuevos requisitos que deberán contener los contratos de fideicomiso. Asimismo, se modifica la reglamentación relacionada con los programas globales para la emisión de valores negociables.

Vigencia: A partir del 18 de Marzo de 2009.

Resoluciones Conjuntas del MP, MEFP y MI Emergencia y/o Desastre Agropecuario (B.O. 13/03/2009).

A través de estas Resoluciones Conjuntas, se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a diversos departamentos de las Provincias de Santa Fe, San Juan, Neuquén, Entre Ríos, La Pampa, Corrientes, Chaco, Salta, Tucumán, Río Negro, Santiago del Estero y Chubut.

**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES**

**Resolución 136/2009-AGIP
(B.O. 11/03/2009) Sistema de
Control Especial (S.C.E.).**

Se establece que los contribuyentes y/o responsables detallados en el Anexo I de la Resolución de referencia, quedan incorporados al Sistema de Control Especial (S.C.E.). Los mismos deberán ajustarse en lo sucesivo a las normas que dicte la Administración General de Ingresos Públicos, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de éste organismo. Asimismo, se establece que en los casos de procesos de reorganización empresarial en los cuales intervengan contribuyentes comprendidos en el anexo y responsables no incluidos en el mismo, los sujetos continuadores formarán parte de este sistema en forma automática.

Vigencia: A partir del 1° de Marzo de 2009.

**Resolución 138/2009-AGIP
(B.O. 10/03/2009) Impuesto sobre
los Ingresos Brutos. Contribuyentes
o Responsables Exentos. Obligación
de Empadronarse.**

Se prorroga hasta el 13 de marzo de 2009 la fecha establecida en el artículo 2° de la Resolución General 33/2009-AGIP, a fin de permitir el ingreso de los datos de los contribuyentes o responsables comprendidos en los incisos 25, 26 y 28 del artículo 141 del Código Fiscal con las modificaciones introducidas por la Ley 2997.

**Resolución 139/2009-AGIP
(B.O. 11/03/2009) Sistema de
Control Especial (S.C.E.).**

Se establece que los contribuyentes y/o responsables detallados en el Anexo I de la Resolución de referencia, quedan incorporados al Sistema de Control Especial (S.C.E.). Los mismos deberán ajustarse en lo sucesivo a las normas que dicte la Administración General de Ingresos Públicos, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de éste organismo. Asimismo, se establece que en los casos de procesos de reorganización empresarial en los cuales intervengan contribuyentes comprendidos en el anexo y responsables no incluidos en el mismo, los sujetos continuadores formarán parte de este sistema en forma automática.

Vigencia: A partir del 1° de Marzo de 2009

**Resolución 141/2009-AGIP
(B.O. 10/03/2009) Impuesto de
Sellos. Interpretación General y
Aplicación.**

Se interpretan las modificaciones introducidas al Impuesto de Sellos por la Ley 2997, con el fin de facilitar a los agentes y contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. Entre otras, se establece que las operaciones de préstamos a corto plazo contempladas en el apartado 25 del artículo 385 del Código Fiscal, son aquellas cuyo vencimiento no supere el plazo de un año, contado a partir de su otorgamiento. Asimismo, se determina que la exención dispuesta por el artículo 385 apartado 17, comprende a los instrumentos y/o documentos otorgados a favor del Estado Nacional, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, las provincias y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, que tengan por objeto documentar o afianzar obligaciones de carácter fiscal o previsional. Comprende también a aquellas obligaciones afianzadas de naturaleza aduanera, en tanto las mismas denoten carácter exclusivamente fiscal.

Por otra parte, se dispone que quedan alcanzados y comprendidos por la exención establecida en el artículo 385 de Código Fiscal los siguientes conceptos y apartados:

- Apartado 46; Actos, contratos y operaciones que se efectúen sobre títulos, bonos, letras obligaciones y demás papeles que se hayan emitido o se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina, como así también los Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados originados en el Decreto 1387/01 del Gobierno Nacional.
- Apartado 48; Actos y/o instrumentos relacionados con la suscripción, negociación y/o rescate de cuotas partes de fondos comunes de inversión que cuenten con la debida autorización para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, cuyo patrimonio se encuentre integrado exclusivamente por valores o certificados con oferta pública.
- Apartado 34; Indemnizaciones y/o gratificaciones de naturaleza legal o convencional que los empleadores abonen a sus empleados con motivo de distractos laborales de cualquier tipo

**Resolución 142/2009-AGIP
(B.O. 11/03/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Exclusión.**

Se excluye del universo de agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Resolución 430/2001-SHyF, los sujetos detallados en el Anexo I de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de Abril de 2009.

**Resolución 143/2009-AGIP
(B.O.10/03/2009) Planes de Facilidades de Pago. Vencimiento de cuotas.**

Se modifica el vencimiento de las cuotas correspondientes a planes de facilidades normados por las Leyes 1078 y 2406 y las Resoluciones 2722/2004-SHYF 249/2008-AGIP y 250/2008-AGIP, cuyo vencimiento original haya operado en el mes de Enero de 2009, las que vencerán al mes siguiente al del vencimiento de la última cuota del plan.

**Resolución 144/2009-AGIP
(B.O. 16/03/2009) Impuesto de Sellos. Agentes de Recaudación. Bolsa de Comercio de Bahía Blanca.**

Se autoriza a la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca SA a actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos, en calidad de Entidad Registradora, en los términos de la Resolución 98/2009-AGIP.

Vigencia: A partir del primer día hábil posterior a la firma del convenio que establece el artículo 389 de la Ley 2997

**Resolución 148/2009-AGIP
(B.O. 13/03/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Exclusión.**

Se excluye del universo de agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Resolución 430/01-SHyF, los sujetos detallados en el Anexo I de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de Abril de 2009.

**Resolución 151/2009-AGIP
(B.O. 13/03/2009) Impuesto de Sellos. Exención. Modificación del artículo 5° de la Resolución 141/2009-AGIP**

Se establece que quedarán comprendidos en la exención establecida en el artículo 385 apartado 48 del Código Fiscal, los actos y/o instrumentos relacionados con la suscripción, negociación, y/o rescate de cuotas partes de fondos comunes de inversión, siempre que su constitución y la oferta pública de las cuotas partes se hubieran efectuado de acuerdo a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Resolución 509/2009-MC (B.O. 13/03/2009) Régimen de Promoción Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Normativa complementaria.

Se reglamentan las condiciones para la correcta ejecución del Régimen de Promoción Cultural dispuesto por Ley 2.264.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto 142/2009 (B.O. 11/03/2009) Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Se declara el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por sequía, para los Partidos de Coronel Dorrego, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Circunscripciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII de Coronel Pringles, General Pinto y Arrecifes, por el período 1° de Julio de 2008 al 31 de Diciembre de 2008.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1603/2009-ATP (B.O. 02/03/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Fondo para la Salud Pública. Presentación de Declaraciones Juradas.

Se establece que en las liquidaciones practicadas de las que no surgiera saldo a favor del Fisco, sólo se requerirá la presentación electrónica de la Declaración Jurada correspondiente, utilizando la clave fiscal, a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial y no ante la Institución Bancaria.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución General 60/2009-DGR (B.O. 27/02/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención. Designación.

Se detallan los sujetos que deberán actuar como Agentes de Retención del impuesto. Asimismo, se establece que los sujetos designados, deberán formalizar su inscripción ante la Dirección General de Rentas dentro de los 15 días de notificada la resolución en comentario.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 15/2008-DGR (B.O. 09/03/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades.

Se aprueba el código 112060 para la actividad de “Engorde de Ganado Vacuno en Corrales - Feed Lot”, la cual encuadrará en el artículo 1° de la Ley Impositiva vigente con la alícuota del 3%, también se definen los impuestos mínimos que le corresponden.

Vigencia: A partir del 9 de Marzo de 2009.

PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 12.965 (B.O. 13/03/2009) Régimen de Regularización Tributaria y de Facilidades de Pago. Servicios de Salud.

Se establece un Régimen de Regularización Tributaria y de Facilidades de Pago de determinadas obligaciones fiscales correspondientes a:

- Prestadores médicos-asistenciales públicos o privados, sean con o sin internación.
- Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, siempre que hubieran sido alcanzadas por el Régimen de Emergencia Nacional Decreto 486/02 y modificaciones.
- Establecimientos geriátricos, psiquiátricos, laboratorios de análisis clínicos y los servicios de emergencia médica.

Asimismo, se dispone que el acogimiento al régimen en comentario, podrá hacerse hasta el 30 de Septiembre de 2009.

Entre los beneficios previstos, destacamos la condonación de toda multa o recargo establecido en cualquier instrumento legal, por el concepto y en la medida del monto regularizado y hasta la fecha de entrada en vigencia del citado régimen.

Cuando se trate de deudas en procesos judiciales, incluidas las ejecuciones fiscales, los contribuyentes que se adhieran, deberán acogerse expresamente en la Administración Provincial de Impuestos, allanándose paralelamente a la demanda y desistiendo de todo recurso, acción y/ derecho, comunicándose al juzgado donde substancie la causa.

Nota: Según el texto de la norma publicado en el Boletín Oficial, la fecha hasta la cuál podrá efectuarse el acogimiento al régimen es el 30 de Septiembre de 2008. Interpretamos que en la misma se deslizó un error y que tal fecha corresponde al 30 de Septiembre de 2009.

**Decreto 275/2009 (B.O. 27/02/2009)
Emergencia y/o Desastre
Agropecuario.**

Se declara en situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía, ubicadas en los Departamentos de Castellanos, Las Colonias, La Capital y Garay, desde el 29 de Enero de 2009 y hasta el 31 de Marzo de 2009.

Asimismo, se suspende por 180 días después de finalizado el período de emergencia agropecuaria, la iniciación y sustanciación de los juicios y acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos.

**PROVINCIA DE SANTIAGO DEL
ESTERO**

**Ley 6933 (B.O. 10/03/2009) Ley
de Administración Financiera y
Control Interno del Sector Público
Provincial.**

Se sanciona la ley que rige los sistemas de administración financiera y el sistema de control interno, y será de aplicación en todo el Sector Público Provincial. Las disposiciones de la misma son igualmente aplicables a organizaciones privadas y personas físicas, en lo relativo a rendiciones de cuentas de subsidios, aportes o fondos de cualquier naturaleza recibidos del Estado Provincial.

**PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO**

**Resolución 35/2009-DGR
(B.O. 16/03/2009) Certificado de
Cumplimiento Fiscal. Formulario.**

Se aprueba el formulario denominado "Certificado de Cumplimiento Fiscal", emitido mediante el sistema informático de la Dirección General de Rentas, que como Anexo I forma parte integrante de la comentada Resolución. Asimismo, se establece que dicho formulario sustituirá en forma paulatina al Certificado de Cumplimiento Fiscal previsto por la Resolución 278/1998-DGR, en la medida que los demás Distritos y/o Delegaciones cuenten con el equipamiento y el sistema informático necesarios.

**Resolución 36/2009-DGR
(B.O. 16/03/2009) Impuesto
sobre los Ingresos Brutos.
Contribuyentes Cumplidores.
Beneficios. Resolución 27/2009-
DGR. Modificación.**

Se establece que, en el caso de contribuyentes que tributen el impuesto bajo las disposiciones del régimen del Convenio Multilateral, la base imponible anual a considerar para la determinación del porcentaje del beneficio a aplicar será la base imponible total país en el Ejercicio Fiscal 2008.

Por otra parte, se admitirá el pago fuera de término de tres posiciones mensuales para el Ejercicio Fiscal 2009 sin pérdida del beneficio, siempre que cancelen con los intereses correspondientes dentro del mismo mes del vencimiento de la obligación respectiva. Asimismo, los contribuyentes que, habiendo comenzado a gozar del beneficio, hayan incurrido en más de una falta formal relativa a las obligaciones y tributos que recauda la Dirección General de Rentas, perderán el beneficio en forma automática por el resto del Ejercicio.

**Resolución 41/2009-DGR
(B.O. 16/03/2009) Impuesto sobre
los Ingresos Brutos. Agentes de
Retención y Percepción incluidos
en el SIRCAR.**

Se establece que los agentes de retención y percepción incluidos en el SIRCAR, deberán cumplir sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas mensuales y pago respetando el cronograma de vencimientos que disponga la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18/8/1977.

Vigencia: A partir de la fecha que fije la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18/8/1977.

**Resolución 42/2009-DGR
(B.O. 16/03/2009) Impuesto sobre
los Ingresos Brutos. Régimen
de Percepción. Operaciones de
Importación Definitiva de Bienes.**

Se establece que los contribuyentes que no presenten ante la Dirección General de Aduanas, el Certificado de Validación de Datos de Importadores expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, se les aplicará la alícuota del 3% sobre el monto sujeto a percepción.

Vigencia: Para los contribuyentes locales, a partir del primer día del mes siguiente al de su notificación a la Administración Federal de Ingresos Públicos por parte de la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18/08/1977. Para los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, a partir del día que oportunamente disponga la Comisión Arbitral.

**Resolución 46/2009-DGR
(B.O. 16/03/2009) Certificados
de Cumplimiento Fiscal.
Hidrocarburos. Plazo de Validez.**

Se establece que ante la solicitud de un certificado de cumplimiento fiscal por contribuyentes que realicen actividades de prospección, exploración, extracción y/o explotación hidrocarburífera en la Provincia, o sean industrializadoras o comercializadoras de combustibles líquidos o gaseosos, sea por cuenta propia y/o como operadores de uniones transitorias de empresas, consorcios o agrupaciones similares, tales certificados serán extendidos con validez hasta la fecha de vencimiento del siguiente anticipo mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del 16 de Marzo de 2009.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 35/2009-DGR
(B.O. 16/03/2009) Certificados de
Validez de Cumplimiento Fiscal.
Resolución General 23/2009-
DGR. Norma reglamentaria
complementaria.**

Se dispone que, cuando el “Certificado de Validez de Cumplimiento Fiscal” otorgado incluya obligaciones regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de su emisión, la Dirección General de Rentas dispondrá la suspensión de su validez cuando se produzca la caducidad o pérdida de la vigencia de la facilidad de pago respectiva. La suspensión será denunciada e informada mediante la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, para cotejo y comprobación de todos los Organismos Centralizados, Descentralizados, y Autárquicos del Estado Provincial involucrados por Decreto 1531-3/1997-MH.

Vigencia: A partir del 16 de Marzo de 2009 inclusive.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 3/2009-ARBA. Regímenes de Regularización de Deudas. Vigencia. Extensión.

Se extiende. desde el 1° de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2009, la vigencia de los regímenes de regularización previstos por las Resoluciones Normativas 11, 12, 13, 14, 74 y 75/2008-ARBA, con las modificaciones dispuestas por la norma en comentario.

Entre las citadas modificaciones, destacamos:

- Podrán regularizarse mediante las Resoluciones Normativas 11, 13, 74 y 75/2008-ARBA, las deudas vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, al 31 de Diciembre de 2008.
- Podrán regularizarse mediante la Resolución Normativa 14/2008-ARBA, las deudas provenientes de regímenes de regularización caducos sometidas a juicio de apremio. Asimismo, podrá regularizarse mediante el citado régimen, la deuda proveniente de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, siempre que la caducidad del plan se hubiere producido al 31 de Diciembre de 2008.

Resolución Normativa 4/2009-ARBA. Régimen de Regularización de Deudas. Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y a los Automotores. Deudas que no se encuentren en Procesos de Ejecución Judicial.

Se establecen las condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables con relación a quienes, entre el 1° de Marzo y el 31 de Marzo de 2009, realicen su acogimiento al régimen previsto por la Resolución Normativa 11/2008-ARBA.

Entre los beneficios otorgados, se prevé una reducción de hasta el 40% del importe correspondiente a los intereses, y una condonación de hasta el 40% del monto correspondiente a los recargos.

Resolución Normativa 5/2009-ARBA. Régimen de Regularización de Deudas. Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y a los Automotores. Deudas en Proceso de Ejecución Fiscal.

Se establecen las condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables con relación a quienes, entre el 1° de Marzo y el 31 de Marzo de 2009, realicen su acogimiento al régimen previsto por la Resolución Normativa 14/2008-ARBA.

Entre los beneficios dispuestos, se prevé una reducción de hasta el 40% del importe correspondiente a los intereses y una condonación de hasta el 40% del monto correspondiente a los recargos.

Resolución Normativa 6/2009-ARBA. Régimen de Regularización de Deudas. Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Deudas sometidas a Procesos de Fiscalización.

Se establecen las condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables con relación a quienes, entre el 1° de Marzo y el 31 de Marzo de 2009, realicen su acogimiento al régimen previsto por la Resolución Normativa 12/2008-ARBA.

Entre los beneficios dispuestos, se prevé una reducción de hasta el 40% en el monto de los intereses y una condonación de hasta el 40% del monto correspondiente a los recargos.

Resolución Normativa 7/2009-ARBA. Régimen de Regularización de Deudas. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Deudas de Períodos no Fiscalizados.

Se establecen las condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables con relación a quienes, entre el 1° de Marzo y el 31 de Marzo de 2009, realicen su acogimiento al régimen previsto en la Resolución Normativa 13/2008-ARBA, para las deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengadas al 31 de Diciembre de 2008, correspondiente a períodos no fiscalizados.

Entre los beneficios otorgados, se prevé una reducción de hasta el 40% del monto de los intereses y una condonación de hasta el 40% del importe correspondiente a los recargos.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 46/2009-DGR. Régimen de Regularización Tributaria. Decreto 387/2009-MEHF. Reglamentación

Se reglamenta el Régimen de Regularización Tributaria, instituido por el Decreto 387/2009-MEHF, detallando el procedimiento, las condiciones para otorgar los beneficios establecidos por el mismo, las fechas y los plazos de los pagos.

Resolución 53/2009-DGR. Agentes de Percepción y Retención. Códigos a utilizar para la inscripción y/o confección de Declaraciones Juradas.

Los Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y los Agentes de Percepción y/o Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán a los fines de su inscripción y/o confección de las respectivas Declaraciones Juradas, utilizar los códigos correspondientes a los regímenes en que se encuentran comprendidos, consignados en los Anexos I y II de la Resolución de referencia.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1210/2009-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Pago en término.

Se considerará en término el pago del primer y segundo anticipo 2009 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta el 31 de Marzo del corriente, para los contribuyentes inscriptos que realicen actividades de Producción Agropecuaria, Industria Manufacturera y Fabricación de Productos Alimentarios, que poseían resolución de exención en vigencia por los períodos 2008 y 2009 a la fecha de la sanción de la Ley 5610/2008.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Marzo 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.